



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS



Congreso de la Ciudad de México, a 13 de octubre 2021

CCM-IIL/APMD/EMH/026/2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .**

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, se inscriba como asunto adicional de la AP Mujeres Demócratas en el orden del día de mañana 14 de octubre del año en curso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF), A EFECTO DE QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA ARMONIZAR LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN SU PÁGINA WEB CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CON EL OBJETO DE INCLUIR, DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA LAS Y LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN, QUE ÉSTOS PUEDEN SER PERSONAS MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS, LIBRE DE MATRIMONIO,** de quien suscribe, misma que a continuación se anexa.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA**

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF), A EFECTO DE QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA ARMONIZAR LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN SU PÁGINA WEB CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CON EL OBJETO DE INCLUIR, DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA LAS Y LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN, QUE ÉSTOS PUEDEN SER PERSONAS MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS, LIBRE DE MATRIMONIO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La adopción es un concepto que se define por el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la siguiente manera: *“acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad y/o maternidad con sus mismos efectos legales”*.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 390 del Código Civil del Distrito Federal, *“La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco*

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

II LEGISLATURA

consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.

Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia.”

II LEGISLATURA

La adopción, es el medio por el cual aquellas personas menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un nuevo ambiente armónico, protegidas por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral, estabilidad material y emocional, que las dote de una infancia feliz y las prepare para la vida adulta.

Asimismo, es una figura jurídica mediante la cual se termina el vínculo del menor con su familia biológica para ser trasladado a la familia adoptiva que vele por su bienestar, siendo un instrumento que busca siempre el “Interés Superior del Menor”, es decir, la satisfacción integral de las necesidades de las niñas, niños o adolescentes, así como el pleno ejercicio de todos sus derechos en un tiempo y lugar determinados.

En materia de adopciones se pueden distinguir dos tipos diferentes:

- I. Adopción Plena: la cual ofrece los mismos derechos al adoptado, como si fuera hijo biológico, incluyendo la sustitución de los apellidos, herencia de sus ascendientes, entre otros derechos.
- II. Adopción Simple: la cual ofrece sólo ciertos derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado; éste no tendrá los apellidos del adoptante ni derecho a la herencia de otros ascendientes excepto de los padres.

Es importante aclarar que antes de integrar a una niña, niño o adolescente a una familia adoptiva, se buscan mecanismos y medidas de reintegración para intentar reincorporar a dichos menores con sus respectivas familias nucleares (madres o padres); ya en caso de que no existan condiciones óptimas, entonces se analiza la posibilidad de integrarlos con la familia extensa (abuelos, tíos, entre otros), con la finalidad de que sean aquellas personas con las que tienen un lazo consanguíneo y de afecto preexistente, las que les proporcionen la atención y cuidados que necesitan.

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA

En el caso de que alguna de las opciones referidas con antelación no hubieren tenido éxito o no existiesen, se implementarán las medidas jurídicas y sociales necesarias, a efecto de que la niña, niño o adolescente sea susceptible de ser adoptado y así, encontrar una familia que les proporcione el entorno al que tienen derecho.

II LEGISLATURA

Es válido señalar que para las personas pueden existir una variedad de motivos por los cuales deseen adoptar, ya sea a un bebé o a una niña, niño o incluso a una persona en la edad de la adolescencia. Dentro de las razones que se pudiesen tener, las más comunes son: Dificultad para procrear una hija o hijo biológico, por falta de pareja, o por tener a una pareja del mismo sexo, o porque en una pareja exista algún tipo de dificultad orgánica, o simplemente porque se desea tener una hija o hijo que ya tenga cierta edad cumplida. De igual forma, hay quienes se plantean adoptar para apoyar en la situación en la que viven dichos menores, quienes viven en una constante espera de que les sea asignada una familia que los acoja.

Pero todos los motivos y razones desembocan en el mismo sentimiento compartido: el deseo de ser madre o padre.

En este orden de ideas, es dable mencionar que querer realizarnos como madres o padres responde a un sentimiento y a un instinto muy primario, es desear dejar huella en este mundo, que exista continuidad de nuestra historia, de nuestra familia, de nuestras raíces, es querer hacer extensivo nuestro amor, cariño, esperanzas, enseñanzas, experiencias de vida, cuidados, a otro ser humano, fomentar y formar una familia.

En muchas ocasiones, no faltará el temor de pensar que las o los hijos adoptivos no se sientan tan queridos y deseados como uno biológico o el típico pensamiento *"me adoptaron porque no podían tener uno propio"*. Sin embargo, es posible que las y los niños o adolescentes, sientan también ese miedo, por lo que necesitan de madres y padres seguros de esa trascendental decisión y llenos de amor, para que éstos se sientan realmente protegidos.

II LEGISLATURA

Lo que sí es que desde el momento en que se hace efectiva la adopción, la persona adoptada se equipara a la hija o hijo consanguíneo para todos los efectos legales, tiene en la familia de los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones de una hija o hijo biológico, dígase alimentos, vestido, casa, educación, atención médica, derechos hereditarios, etc., extendiéndose los mismos a toda la familia de los adoptantes.

II LEGISLATURA

A pesar de lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) tenía en el año 2019 un registro de que en México, 30 mil niñas y niños estaban en espera de ser adoptados. Cifra que resulta alarmante pues en cinco años (2012-2017), el DIF nacional había registrado solamente 5 mil 342 menores que sí habían sido acogidos; lo cual podría deberse a que el proceso para adoptar en nuestro país es en extremo engorroso y burocrático, lo que lleva a que las personas se cansen y pierdan interés.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A través de la presente proposición con punto de acuerdo, se pretende incidir en que la información publicada en la página web http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/adopciones/ conforme a lo establecido en el artículo 390 del Código Civil Federal, con el objeto de incluir, dentro de los requisitos para las y los solicitantes de adopción, que éstos pueden ser personas mayores de veinticinco años, libre de matrimonio. Asimismo, que realice una campaña de difusión acerca de los requisitos necesarios que deben presentar las personas interesadas en adoptar a una niña, niño o adolescente.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDOS

1.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), realiza los trámites de adopción nacional para la expedición del Certificado de Idoneidad; así como la adopción internacional de personas residentes permanentes en México en su calidad de Autoridad Central, de niñas, niños y adolescentes albergados en sus centros asistenciales, denominados también Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación (CNMAIC); así como la expedición del Certificado de Idoneidad.

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA

La adopción nacional es aquella, que no implica el desplazamiento del menor adoptado a un país diferente al de su origen. Para dicho trámite, el SNDIF refleja en su portal de internet una serie de pasos que los solicitantes de adopción deberán seguir, así como los documentos a presentar, mismos, que según la página de internet http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/adopciones/ son:

1. *“Constancia de asistencia al Curso de Inducción impartido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.*
2. *Carta dirigida al Sistema Nacional DIF, fechada y firmada por las personas solicitantes, manifestando la voluntad de adoptar, especificando perfil de niñas, niños y/o adolescentes que desee adoptar.*
3. *Copia simple y original para cotejo de la identificación oficial con fotografía que en su caso podría ser la Credencial para Votar, Pasaporte o Cédula Profesional.*
4. *Copia certificada de las actas de nacimiento con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición.*
5. *Copia certificada de las actas de nacimiento de hijos, con una vigencia que no exceda de seis meses de expedición.*
6. ***Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato.***
7. *Dos cartas de recomendación de las personas que conozcan su intención de adoptar, con los datos de contacto de quien expida la misma.*
8. *Certificado médico expedido por el sector salud.*
9. *Exámenes toxicológicos que incluyan los elementos siguientes: anfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas, cannabinoides, cocaína y opiáceos.*
10. *Constancia laboral especificando puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral o comprobante de ingresos.*
11. *Comprobante de domicilio con máximo tres meses de expedición.*
12. *Certificado de Antecedentes No Penales con antigüedad no mayor a seis meses, expedido por la autoridad federal y de la entidad federativa que corresponda a su domicilio o residencia habitual.*
13. *Fotografías del inmueble en el que habitan las personas solicitantes que deberán ser como mínimo diez, en las que se incluya cada uno de los espacios de la vivienda y fachada principal.*
14. *Fotografías de convivencias familiares que deberán ser mínimo cinco.”*

II LEGISLATURA

2.- Siguiendo esta concatenación de ideas, se debe señalar que el Código Civil Federal en su artículo 390, establece lo siguiente:

“Artículo 390.- El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;

II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y

III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Quando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.”

Por lo que queda demostrado que las personas mayores de 25 años pueden adoptar, aún sin vivir en matrimonio o concubinato con otra persona; resultando necesaria la armonización y actualización de los documentos que solicita el SNDIF para su proceso de adopción nacional, incluyéndose dentro de los requisitos que las personas puedan ser solamente mayores de 25 años libres de matrimonio.

3.- Por otra parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) brinda, dentro de sus servicios a la ciudadanía, el Apoyo al Procedimiento de Adopción de una Niña, Niño o Adolescente (NNA), mediante el cual el DIF-CDMX coadyuva para realizar el acto jurídico de adopción de una niña, niño o adolescente bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con el fin de establecer con la o el menor y la familia adoptante una relación paterno-filial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación.

Dicho servicio va dirigido a personas físicas: Conyúges de forma conjunta que tengan por lo menos 2 años de casados; Concubinos con convivencia de por lo menos 2 años; Personas solteras mayores de 25 años; Tutores al pupilo, o el conyúge o concubino que quiera adoptar al hijo de su compañero.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA

4.- De igual forma, existen Instituciones de Asistencia Privada (IAPs), cuyo objeto es encontrar a las mejores familias para cada una de las niñas, niños o adolescentes, a través del procedimiento de adopción correspondiente, a efecto de que los mismos tengan la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

Y la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México es la encargada de llevar el control de las Instituciones de Asistencia Privada que se conformen en esta Capital; para cumplir con ello deberá realizar visitas de inspección o de supervisión, con el objetivo de vigilar el exacto cumplimiento, por parte de las Instituciones, de las obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

5.- En este sentido, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal en sus artículos 71, 72 y 87, estipula:

“Artículo 71.- La Junta tiene por objeto el cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley.

Artículo 72.- La Junta tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las instituciones de asistencia privada del Distrito Federal cumplan con lo establecido en la presente Ley, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 87.- La Junta establecerá y operará el Registro de Instituciones de Asistencia Privada que deberá contener la siguiente información, que será considerada como pública: valorar este artículo para ser modificado:

I. Los datos generales de la institución: nombre o denominación, domicilio, establecimientos, objeto y demás elementos de identidad;

II. Los nombres de los miembros de su patronato, y

III. Las actividades que realiza y una descripción del tipo de servicios asistenciales que preste.

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA

A excepción de lo anterior, la información entregada por las Instituciones a la Junta se tendrá por recibida y resguardada con el carácter de confidencial y no podrá ser difundida por ésta a persona diversa; esto, sin perjuicio de las obligaciones que en materia de información imponga la legislación aplicable directamente a las Instituciones.

II LEGISLATURA

Todas las instituciones autorizadas deberán estar inscritas en el Registro. La Junta establecerá las reglas para su establecimiento y operación.

Con base en lo anterior, la Junta elaborará y actualizará anualmente un directorio que contenga los datos del Registro, mismo que deberá difundirse y ponerse a disposición del que lo solicite.”

6.- Por lo anteriormente expuesto, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en:

a) Exhortar a la persona titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a efecto de que lleve a cabo las acciones conducentes para armonizar la información publicada en su página web http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/adopciones/ conforme a lo establecido en el artículo 390 del Código Civil Federal, con el objeto de incluir, dentro de los requisitos para las y los solicitantes de adopción, que éstos pueden ser personas mayores de veinticinco años, libre de matrimonio. Asimismo, que realice una campaña de difusión acerca de los requisitos necesarios que deben presentar las personas interesadas en adoptar a una niña, niño o adolescente.

b) Exhortar a la persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX), para que en el marco de sus atribuciones diseñe y desarrolle una campaña de difusión acerca de los requisitos necesarios para los procedimientos de adopción, que deben seguir las personas interesadas en adoptar a una niña, niño o adolescente en esta capital.

c) Solicitar a la persona titular de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, remita a este Órgano Legislativo un informe pormenorizado acerca de las Instituciones de Asistencia Privada (IAPs) cuyo objeto social sea preponderantemente en materia de adopción. De igual forma, se le exhorta que vigile el cumplimiento de lo establecido en el artículo 391 fracción III del Código Civil del Distrito Federal.

RESOLUTIVO

Por lo que desde esta tribuna hago un llamado a las y los Diputados de este Congreso de la Ciudad de México, a efecto de que emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF), A EFECTO DE QUE LLEVE A CABO LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA ARMONIZAR LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN SU PÁGINA WEB http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/adopciones/ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 390 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CON EL OBJETO DE INCLUIR, DENTRO DE LOS REQUISITOS PARA LAS Y LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN, QUE ÉSTOS PUEDEN SER PERSONAS MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS, LIBRE DE MATRIMONIO. ASIMISMO, QUE REALICE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN ACERCA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADOPTAR A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.

SEGUNDO.- EXHORTAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (DIF-CDMX), PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES DISEÑE Y DESARROLLE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN ACERCA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN, QUE DEBEN SEGUIR LAS PERSONAS INTERESADAS EN ADOPTAR A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN ESTA CAPITAL.

TERCERO.- SOLICITAR, DE MANERA RESPETUOSA, A LA PERSONA TITULAR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA (IAPs) CUYO



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

OBJETO SOCIAL SEA PREPONDERANTEMENTE EN MATERIA DE ADOPCIÓN. DE IGUAL FORMA, SE LE EXHORTA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 391 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

II LEGISLATURA

10



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

| | |
|----------------------------------|---|
| TÍTULO | Inscripción de Punto de Acuerdo Adicional OD 14 Oct |
| NOMBRE DEL ARCHIVO | OFICIO PARA...CT 2021.pdf and 1 other |
| ID. DEL DOCUMENTO | bbb772bbf3f9db1ffdf219219b4970b1005d6d51 |
| FORMATO FECHA REG. AUDIT. | DD / MM / YYYY |
| ESTADO | ● Enviado para firmar |

Historial del documento



13 / 10 / 2021
21:51:02 UTC

Enviado para firmar a ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) and HÉCTOR DÍAZ POLANCO (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx.
IP: 201.103.97.213



13 / 10 / 2021
21:51:06 UTC

Visto por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.103.97.213



FIRMADO

13 / 10 / 2021
21:51:20 UTC

Firmado por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.103.97.213



INCOMPLETO

13 / 10 / 2021
21:51:20 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.